FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE POSTERGA EL REAVALÚO Y PRORROGA LOS ACTUALES AVALÚOS DE LOS BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS CON DESTINO HABITACIONAL, Y REDUCE LA PERIODICIDAD DEL REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES DE LAS DISTINTAS SERIES (Boletín N° 8725-05)

SANTIAGO, diciembre 17 de 2012.

Nº 480-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo único.- Modifíquese el artículo 3 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, del siguiente modo:

a) Reemplázase en el inciso primero, el guarismo "5" por "4";

b) Reemplázase en el inciso cuarto, el guarismo "8" por "7"; y elimínese la

oración que va a continuación de la última coma (,) hasta el punto aparte (.), pasando dicha coma a ser punto aparte (.).”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

2) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Agregase en su inciso primero, después de la segunda coma (,) la siguiente frase: “con sujeción a las normas de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial” y, luego, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Para este efecto, la referida prórroga se aplicará a las bodegas y estacionamientos de un conjunto habitacional sólo si la superficie construida de las unidades habitacionales existentes en el mismo conjunto es superior a la de las unidades no habitacionales existentes en él, excluyendo en dicha comparación los metros cuadrados correspondientes a las mismas bodegas y estacionamientos.”.

b) Reemplazase en su inciso segundo, la expresión “mencionada ley”, por la que sigue:

“ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial”

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- El plazo de 4 años establecido en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, como asimismo los cambios introducidos al mecanismo de determinación establecido en su inciso cuarto, conforme a las modificaciones introducidas por el artículo único de esta ley, comenzarán a regir respecto de los bienes raíces señalados en la letra b) del artículo 7°

de la referida ley, a partir del 1° de enero de 2018.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRES CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda